

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 8
	Por seis meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 8
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Mataró, de los cuales resulta:

Que en méritos de las diligencias de preparación de juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona por D. Nicolás Usart contra la razón social Serra y Bertrand, se expidió exhorto al Juzgado de instrucción de Mataró para la práctica de diligencias en la casa fábrica situada en la calle de la Industria, núm. 3, de la Sociedad titulada Puig, Serra y Compañía, s^{ca} en San Cristóbal de Premiá:

Que en 31 de Agosto de 1896 se constituyó el Alguacil de turno, asistido de Escribano, en dicha fábrica, y hallando en ella al Mayordomo de la misma, D. Arturo Puig, se le requirió á los efectos mandados en dicho exhorto, manifestando que tenía órdenes del regente de la Sociedad para no permitir la entrada en ella de persona alguna, y después se presentó allí el hermano del mismo y Alcalde de dicho pueblo D. Vicente Puig, á quien había reclamado auxilio dicho D. Arturo, y cuyo sujeto ordenó dos veces que saliera el Juzgado y acompañantes del referido local, como así lo efectuaron, sin practicar la diligencia ordenada, levantándose de todo ello la oportuna acta:

Que el susodicho exhorto, con todo lo actuado, se devolvió al Juzgado requirente, el cual libró testimonio de la referida acta y de otras actuaciones que se remitieron al Juzgado de Mataró á los efectos procedentes:

Que instruido, en su virtud, por este último Juzgado el correspondiente sumario, estando practicando las diligencias acordadas, el Gobernador á quien el Alcalde de Premiá de Mar había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que el Alcalde de Premiá de Mar procedió en el asunto origen de la presente contienda con el carácter de Autoridad local, y requerido previamente para que en tal concepto prestase auxilio al representante de la Sociedad fabril titulada Puig, Serra y Compañía, en defensa de los derechos adquiridos por la misma con el privilegio obtenido para la fabricación de un tejido especial; y que antes de que la jurisdicción ordinaria conozca de los hechos realizados por el mencionado Alcalde con motivo del requerimiento de que fué objeto por parte del representante de la antedicha Sociedad, procedía que el Gobernador, como superior jerárquico suyo, decidiera si aquella Autoridad se había extralimitado ó no en sus atribuciones, sometiendo en el primer caso el asunto á la acción de los Tribunales ordinarios, por lo cual, dada la existencia

de la cuestión previa indicada, se estaba dentro de la excepción determinada en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que en la causa se perseguía era el de usurpación de atribuciones judiciales, habiéndose impedido por una Autoridad administrativa, sin razón que apareciese justificada, la ejecución de una diligencia ordenada por Juez competente; que el castigo de dicho delito, si procediese, no estaba reservado á la Administración, sino que correspondía á la jurisdicción ordinaria; y que tampoco existía ninguna cuestión previa que la Administración hubiera de resolver, pues el hecho se hallaba definido en el art. 389 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 389 del Código penal, que en su segundo párrafo castiga con la pena de suspensión á «todo funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Premiá de Mar, D. Vicente Puig, en el Juzgado de instrucción de Mataró:

2.º Que los hechos que en la referida causa se persiguen pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el párrafo segundo del art. 389 del Código penal:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián, á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado con fecha 1.º del corriente, previo informe del Consejo de Estado, un Real decreto por virtud del cual se dispone que los Jueces de primera instancia é instrucción, suspensos en el ejercicio de sus funciones, pueden ser declarados cesantes si las necesidades del servicio así lo aconsejasen, sin perjuicio de ser repuestos en sus cargos, sin consumir turno, y con derecho al abono del sueldo devengado durante el tiempo de su cesantía si del procedimiento contra ellos seguido fueran absueltos ó hubiesen sido objeto de sobreseimiento libre.

Procurase evitar por este medio los graves perjuicios que á la administración de justicia irroga la suspensión por tiempo indefinido de los Jueces propietarios sometidos á las resultas de un proceso: y si beneficiosas han de ser, á no dudarlas, las prescripciones del expresado decreto en la Península, no lo serán, seguramente, menos en las provincias de Ultramar, dadas sus especiales condiciones, su alejamiento del Poder central, y la relativa escasez de comunicaciones que con él las une, la cual hace además indispensable prescindir del informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, trámite dilatorio que malograría, con relación á las mencionadas provincias, las ventajas de la disposición de que se trata.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia que prestan sus servicios en las provincias de Ultramar, suspensos en virtud de lo prevenido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 149 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las citadas provincias, aprobada por Real decreto de 5 de Enero de 1891, podrán ser declarados cesantes si, á juicio del Gobierno, así lo aconsejara la conveniencia del servicio, debiendo proveerse las vacantes con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.º Cuando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155 de la citada Compilación, el Juez suspenso fuere absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto, sin consumir turno, y los haberes devengados durante el período de su cesantía se le abonarán con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resulten, y en caso contrario se incluirá el crédito necesario en el capítulo de Ejercicios cerrados en el primer presupuesto que

se forme para la isla en que, al tiempo de su cesación, prestara sus servicios el interesado.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel de Burgos y Mazo, Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento de esa capital, en solicitud de que se declare que el acuerdo adoptado por el mismo de adquirir de D. Baltasar Baixeras el proyecto aprobado para la reforma interior de esa ciudad, y documentación complementaria, por el precio de 950.000 pesetas, no necesita para su eficacia la autorización superior prescrita por la regla 3.^a del artículo 85 de la ley Municipal y Real orden de 10 de Julio de 1879, ó que en otro caso se conceda dicha autorización:

Resultando de los antecedentes examinados que en 20 de Enero de 1879 D. Angel José Baixeras solicitó del Ayuntamiento de Barcelona la aprobación de un anteproyecto para la reforma de varios distritos de la ciudad, el cual, previa la debida tramitación, fué aceptado por el Ayuntamiento con algunas modificaciones:

Resultando que en 6 de Febrero de 1881 solicitó el Sr. Baixeras del Ayuntamiento que aceptase el proyecto con las modificaciones hechas, ofreciendo como depósito, á los efectos del art. 101 del reglamento para cumplimiento de la ley de Expropiación forzosa, tres millones de reales en títulos de la Deuda interior consolidada del 3 por 100, el cual quedó constituido en 21 de Febrero de 1881, habiéndose luego instruido las diligencias prevenidas por la ley, y hecha la declaración de utilidad pública por Real decreto de 12 de Abril de 1887, que ordenó á la vez algunas modificaciones en el proyecto, aplazando su definitiva aprobación hasta que se hubieran realizado, como se realizaron, sometiéndose nuevamente á la aprobación del Gobierno, que la prestó definitivamente por Real decreto de 16 de Julio de 1889:

Resultando que formado el pliego de condiciones particulares y económicas con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto últimamente citado, se publicó en la GACETA, celebrándose la subasta simultánea en esta Corte y en esa capital el 8 de Junio de 1891, sin que se presentase proposición alguna, habiéndose hecho en su virtud la adjudicación provisional de las obras por el tipo de subasta al autor del proyecto, D. Angel José Baixeras, como postor legal, y en 16 de Junio la adjudicación definitiva, con la prevención de que constituyese la fianza definitiva de 3.115.261 pesetas 78 céntimos en el plazo de treinta días, la que en 27 de Junio fué depositada en las arcas municipales por el Banco Universal, Sociedad anónima, á la que Baixeras cedió y traspasó la concesión:

Resultando que la Sociedad de defensa de la propiedad urbana de Barcelona solicitó en varios escritos la declaración de nulidad de la aprobación del proyecto de Baixeras, por no haber éste constituido al presentarlo el depósito del 1 por 100 del valor total de las expropiaciones y de la urbanización, como exige el art. 101 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, además de la omisión de varios requisitos importantes, como el plan general de evacuación de inmundicias, falta de aprobación del pliego de condiciones particulares y económicas por la Superioridad y diferencias en la fijación de las fianzas provisional y definitiva:

Resultando que ese Gobierno, en virtud de la interposición del recurso correspondiente, declaró, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, la nulidad de la subasta verificada para la realización del proyecto de reforma, fundándose: en que no había recaído resolución aprobatoria del pliego de condiciones; en que la fianza provisional y la definitiva son muy inferiores al 1 y 10 por 100 que respectivamente exige el art. 98 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa; y en que, debiendo comprenderse en el contrato todo lo relativo á la construcción de alcantarillado, no se había formado proyecto ni presupuesto ni fijado las condiciones facultativas de este servicio cuando se anunció, ni tampoco al verificarse la subasta ni adjudicarse la obra, habiéndose el Ayuntamiento y el Banco Universal, á quien Baixeras había cedido sus derechos, conformando expresamente con esta resolución:

Resultando que en 26 de Abril de 1892, el Ayuntamiento acordó devolver al Banco Universal el depósito constituido por él para la fianza de concesión de las obras hasta la cantidad de 2.803.735 pesetas 60 céntimos, y remitir los antecedentes del referido asunto al Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducción para informar acerca de la cantidad á que debía ascender el depósito que Baixeras había de constituir en calidad de autor del proyecto de reforma interior, reteniéndose la municipalidad interinamente el resto de la cantidad depositada por el Banco, ó sea 311.526 pesetas 18 céntimos; é interpuesto por Baixeras recurso contra este acuerdo, fué confirmado:

Resultando que fallecido Baixeras, se personó en el expediente su hermano D. Baltasar, acreditando su calidad de heredero universal del mismo, y en sesión de 26 de Junio de 1894 acordó el Ayuntamiento adquirir de dicho D. Baltasar el proyecto de reforma de su difunto hermano, con arreglo á la tasación que aparece en el mismo, y que importa la cantidad de 507.566 pesetas, á cuya cantidad había de agregarse los intereses del 6 por 100, que comprenden dos partes: primera, los de 320.000 pesetas, que es la suma asignada á los gastos correspondientes al pliego primitivo del Sr. Baixeras de 5 de Febrero de 1881; y segunda, los de 81.253, como cantidad asignable á los gastos hechos en los trabajos posteriores ó complementarios de 1.^o de Marzo de 1888, calculados los intereses de dichas dos cantidades desde la fecha en que respectivamente se presentaron el proyecto primitivo y los trabajos posteriores, hasta el día en que, después de adjudicada la concesión, haya llegado el caso de hacer la liquidación correspondiente:

Resultando que por el testamento bajo el cual falleció D. Angel José Baixeras, legó á esa ciudad 500.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda exterior del 4 por 100, destinadas precisamente á la construcción y mueblaje de una Escuela pública municipal, para cuyo cumplimiento ordenó que los albaceas depositaran en el Banco de Barcelona los títulos correspondientes con el cupón corriente el día de su muerte, debiendo sacarse los títulos de dicho establecimiento á medida que fueran precisos para la ejecución de la obra, pudiendo aplicarse, como parte del legado, las 266.000 pesetas que tenía depositadas en el Ayuntamiento de esa capital como fianza de su proyecto de reforma, si aun no lo hubiese recogido, y depositando en el Banco las 234.000 pesetas nominales restantes hasta que le fueran devueltas aquéllas, en cuyo momento las depositarían también en el Banco de Barcelona:

Resultando que en codicilo otorgado posteriormente, y al objeto de no obligar á su heredero á ventas forzadas de créditos y valores para satisfacer los legados, le facultó para aplicar al anteriormente expresado la cantidad en que se había tasado su proyecto de reforma de la ciudad, que debía percibir conforme á la condición 11 de la subasta:

Considerando que el contrato de compraventa proyectado entre el Ayuntamiento de esa capital y Don Baltasar Baixeras, heredero de D. Angel José, para adquisición por aquella Corporación municipal del proyecto de reforma interior de la ciudad, es de los que, conforme á la Real orden de 10 de Julio de 1879, necesitan para su eficacia la autorización de este Ministerio:

Considerando, en cuanto al precio que el Ayuntamiento ha concertado para dicha compra, que éste arranca, en primer término, de la cantidad en que fué tasado el proyecto al anunciarse la subasta, el cual se fija para fines distintos del que pueda tomarse en cuenta para su compra voluntaria, y además, en este caso, se habían incluido en la tasación conceptos que la ley no autoriza, tales como el trabajo personal del autor y la partida de imprevistos, sin que, por otra parte, aparezca dicha tasación aprobada por la Superioridad:

Considerando que otra partida de las componentes del precio estipulado es la relativa á intereses del 6 por 100 que la ley de Expropiación y su reglamento no autorizan, habiéndose fundado su consignación en analogías con la legislación de Obras públicas, que no existen para este efecto, siendo notorio que la Administración no debe nunca intereses más que por expreso precepto de la ley ó pacto, también expreso, y menos puede deberlos cuando se trata de una compra voluntaria, aun en el caso negado de que procedieran por vía de indemnización al autor del proyecto, si éste fuese disputado en pública subasta por otros competidores que habían de lucrarse de su obra:

Considerando que menos puede admitirse el precio fijado á los papeles adicionales que se dice existen en poder de D. Baltasar Baixeras, sin que por nadie aparezcan en debida forma tasados, ni pueda de ningún dato deducirse la utilidad de su adquisición:

Considerando que no disminuye la importancia del precio fijado y del sacrificio que para la Municipalidad de esa capital representa, la circunstancia de que Don Angel Baixeras haya dejado á su favor un legado de 500.000 pesetas nominales del 4 por 100 exterior, porque siendo éste para objeto determinado y preciso, no puede menos de invertirse en el que el testador le señaló, debiendo entretanto, conforme á sus disposiciones, depositarse en el Banco de Barcelona su importe para retirarlo á medida que las obras hechas lo exijan, sin que el codicilo altere ninguna de estas condiciones, pues se limitó á facultar al heredero para destinar á su cumplimiento el precio de la tasación del proyecto de reforma, que de todas suertes tendría que depositarse en el Banco en cuanto quedase á disposición del heredero para el citado objeto, y sin que aparezca la realización del legado subordinado en cuanto á su existencia á la realización del cobro del proyecto, el cual sólo fué designado como forma de pago posible, y no como condición forzosa para su subsistencia; por todo lo cual son de absoluta incongruencia y de imposible compensación el precio del proyecto de reforma y el informe del repetido legado:

Considerando, además de lo inadmisibles del precio fijado al proyecto de D. Angel José Baixeras, que no puede estimarse útil su adquisición para ser realizado por el Ayuntamiento, dado el gran capital que requiere y el mucho tiempo que su importancia exige se le consagre durante largo período de años, y menos puede alegarse la utilidad de su adquisición para no realizarlo ó hacerlo con cambios importantes, como el propio Ayuntamiento indica que tendría necesidad de hacer:

Considerando, en cuanto á la nulidad solicitada de la aprobación del proyecto de D. Angel José Baixeras por vicios en el expediente, que unos de estos vicios han motivado la nulidad de la subasta con el expreso consentimiento del Ayuntamiento y del concesionario del proyecto, y otros tienen gravedad indudable y afectan al origen del expediente, como el de falta del depósito que el art. 101 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa exige al autor de un proyecto de reforma interior para tener los derechos de tal, pues sólo lo presentó Baixeras con relación á una de las once secciones ó zonas en que dividió su trabajo, y no en cuanto á la totalidad, cuya aprobación pidió y obtuvo, sin que en los antecedentes constara aquella omisión al dictarse los Reales decretos de 12 de Abril de 1887 y 16 de Julio de 1889:

Considerando, además, que las vicisitudes por que ha pasado este expediente han hecho antecurrir diez y ocho años desde que se presentó el anteproyecto, y ocho desde su definitiva aprobación, sin que se emprendiesen las obras, dilación que en su mayor parte se debe á incuria del autor del proyecto, que padeció errores y olvidos en el pliego de condiciones que le hicieron aceptar á él mismo la nulidad de la subasta que le había hecho concesionario de las obras, sin que después se haya gestionado debidamente para su ulterior tramitación; y tan largo plazo en una obra de tal magnitud, tratándose de una ciudad de la importancia y constante progreso que hay que reconocer en esa capital, puede hacer que no sea ya útil una obra que pudo conceptuarse como tal anteriormente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.^o Que no ha lugar á conceder al Ayuntamiento de esa capital la autorización que solicita para adquirir de D. Baltasar Baixeras el proyecto de reforma interior de la ciudad, de que fué autor D. Angel José Baixeras, y que fué aprobado por Reales decretos de 12 de Abril de 1887 y 16 de Julio de 1889; y

2.^o Que se instruya expediente especial para resolver acerca de la nulidad de la aprobación de dicho

proyecto por falta del depósito previo exigido por el artículo 101 del reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, ó de su caducidad por el tiempo transcurrido desde dicha aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en el 366 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bayamo, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, á D. Eugenio Sánchez de Fuentes y Peláez, que ha sido propuesto para dicha plaza por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición verificados en la Habana.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen Excepcional* á D. Emilio Borrás para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Grecia en Tarragona; á D. Manuel García de la Concha é Hidalgo, para el de Cónsul de Venezuela en Sevilla; á Mister William Wyndham, para el de Cónsul de Inglaterra en Barcelona; á Mr. Friedrich Krüger, para el de Cónsul de Alemania en Manila; á D. Emilio Arroyo, para el de Vicecónsul de la Argentina en Palencia; á Don Eduardo (de los Condes) Compans de Brichanteau, para

el de Cónsul de Italia en Barcelona; á D. Rafael Martín Moreno Herrera, para el de Vicecónsul de la Argentina en Ciudad Real; á D. Manuel Tornero y Herrero, para el de Cónsul del Paraguay en San Sebastián; á Mr. George H. Davidson, para el de Cónsul de Dinamarca en Santa Cruz de Tenerife; á D. Francisco Dolorea, para el de Cónsul de Bélgica en Cádiz; á Don Secundino Barcia, para el de Vicecónsul de la Argentina en Ribadeo; á D. Antonio García Beltrán, para el de Cónsul de Méjico en Santa Cruz de Tenerife, y á D. Emilio Carrera, para el de Cónsul general de la República Mayor de Centro América en Madrid; autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Vicecónsul de Dinamarca en Cádiz á Mr. O. Chr. Keilgren; á D. Giovanni Fortó y Jordá, para el de Agente consular de Italia en San Felú de Guixols; á D. Eduardo Caamaño López, para el de Agente consular de Francia en Carril; á Mr. Benjamín G. Haynes, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Cádiz; á Mr. Hulsteyn, para el de Cónsul interino de Alemania en Madrid; á Mr. Le Febvre (René-Charles-Marie), para el de Agente consular de Francia en Guantánamo; á Mr. Weller, para el de Cónsul general interino de Alemania en Barcelona; á Mr. Victor Duteil, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Vieques (Puerto Rico); á Mr. de Renay Bourgeois, para el de Agente consular de Francia en Ponce; á Mr. Franklin C. Revan, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Almería; á Mr. Auguste Esteve, para el de Agente consular de Francia en Gerona, y á Mister William Slvan Tyfa, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Ilo Ilo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Ramón García.....	275'82	100 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Ramón García.....	275'82	100	275'82

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Teorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9'86.

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	18 Septiembre 1897.		11 Septiembre 1897.		PASIVO	18 Septiembre 1897.		11 Septiembre 1897.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	225.688.047'33	225.688.047'38	225.688.047'38	225.688.047'38	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	272.174.842'66	264.845.164'55	264.845.164'55	264.845.164'55	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Correspondencias en el extranjero.....	35.075.112'61	33.413.846'42	33.413.846'42	33.413.846'42	Ganancias y pérdidas.....	5.533.159'28	5.113.626'66	5.113.626'66	5.113.626'66
Efectos á cobrar en el extranjero.....	10.409.806'12	7.908.609'31	7.908.609'31	7.908.609'31	Realizadas.....	2.022.980'30	2.195.723'84	2.195.723'84	2.195.723'84
Efectos á cobrar en el extranjero.....	392.331.675'13	390.911.204'83	390.911.204'83	390.911.204'83	No realizadas.....	1.142.251'925	1.144.139'200	1.144.139'200	1.144.139'200
Descuentos.....	115.309.963'50	118.022.648'96	118.022.648'96	118.022.648'96	Cuentas corrientes.....	427.819.311'94	434.064.475'93	434.064.475'93	434.064.475'93
Préstamos.....	1.910.965'73	2.019.022'45	2.019.022'45	2.019.022'45	Depósitos en efectivo.....	26.267.948'10	26.594.612'65	26.594.612'65	26.594.612'65
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	38.599.266'50	38.460.865'12	38.460.865'12	38.460.865'12
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	4.366.431'68	4.296.448'71	4.296.448'71	4.296.448'71	Reservas de contribuciones.....	45.903.011'91	34.190.836'27	34.190.836'27	34.190.836'27
Otros valores de cartera.....	387.762.563'75	387.762.563'75	387.762.563'75	387.762.563'75	Reservas de Aduanas.....	4.926.807'60	4.087.391'77	4.087.391'77	4.087.391'77
Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.893.719'48	3.893.719'48	3.893.719'48	3.893.719'48	Tesoro público: pago de intereses y amortización de				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	200.630.000	200.630.000	200.630.000	200.630.000	Obligaciones s/ Aduana s.....	2.293.594'92	2.729.851'17	2.729.851'17	2.729.851'17
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	5.021.937'53				Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	133.779.536'91	136.833.979'02	136.833.979'02	136.833.979'02
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	7.118.546'07	7.002.375'04	7.002.375'04	7.002.375'04					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	18.937.590'31	26.934.120'67	26.934.120'67	26.934.120'67					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	15.348.020'32	14.932.034'71	14.932.034'71	14.932.034'71					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.502.944'89	2.330.459'06	2.330.459'06	2.330.459'06					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	15.269.228'26	15.266.094'07	15.266.094'07	15.266.094'07					
Bienes inmuebles.....	123.376.147'10	125.284.203'04	125.284.203'04	125.284.203'04					
Diversas cuentas.....									
Total	1.999.397.542'46	1.993.410.562'43	1.993.410.562'43	1.993.410.562'43	Total	1.999.397.542'46	1.993.410.562'43	1.993.410.562'43	1.993.410.562'43

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE SANTANDER

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Cabuérniga.				
1	Cabezón de la Sal.....	La Llende.....	Al pueblo de Villanueva de la Peña.....	28
2	Cabuérniga.....	Brillas, Rococe y Bullerín.....	A los pueblos de Sopena y Valle.....	313
3	Idem.....	Rosalén y Naveda.....	A los pueblos de Valle y Terán.....	504
4	Mazcuerras.....	Alsar de Cos.....	Al pueblo de Mazcuerras.....	20
5	Idem.....	Campos de Estrada.....	A los pueblos de Ibio, Casar y Carancejo.....	364
6	Idem.....	Cotón.....	A los pueblos de Mazcuerras é Ibio.....	11
7	Idem.....	Rumayor.....	Al pueblo de Mazcuerras.....	15
8	Idem.....	Troche.....	Al pueblo de Ibio.....	29
9	Ruente.....	Gallinera.....	Al pueblo de Ruente.....	84
Partido judicial de Castro Urdiales.				
10	Castro Urdiales.....	Callejas del Toro.....	Al pueblo de Lusa.....	91
11	Idem.....	Cerrodo.....	A los pueblos de Castro Urdiales, Allendelagua, Cerdigo é Islares.....	1.092
12	Idem.....	Cueto (El), Sierras ó las Callejas.....	Al pueblo de Mioño.....	101
13	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Oriñón.....	26
14	Idem.....	Frecha (La).....	Al pueblo de Cerdigo.....	18
15	Idem.....	Peredillo, Concepción, Sierra Calva y Bermilla ó Monte Mayor.....	Al pueblo de Ontón.....	163
16	Idem.....	Peredillo.....	Al pueblo de Santullán.....	22
17	Idem.....	Picas (Las) y Hoyo de Juan Gómez.....	Al pueblo de Sámano.....	86
18	Guriezo.....	Agüera.....	Al pueblo de Guriezo.....	909
19	Idem.....	Sierra de Pilas y la Peña.....	Al pueblo de Guriezo.....	597
Partido judicial de Laredo.				
20	Colindres.....	Mazagudo y Sierra de Colindres.....	Al pueblo de Colindres.....	85
21	Laredo.....	Sierra de la Vida.....	Al pueblo de Tarrueza.....	34
22	Idem.....	Vill (La) y Sierra Tijera.....	Al pueblo de Laredo.....	56
23	Liendo.....	Candina.....	Al pueblo de Liendo.....	1.212
24	Limpias.....	Ganzarrones (Los), El Hayal y Mazagudo.....	Al pueblo de Limpias.....	285
25	Idem.....	Maza (La) y Castrogeriz.....	Al pueblo de Seña.....	24
26	Voto.....	Candiano, Río, Barca (La), Carrasco y Lomocarasa.....	Al pueblo de Carasa.....	380
27	Idem.....	Encinar y Hayal.....	Al pueblo de Padi-rniga.....	377
28	Idem.....	Encinedo y Muneiro.....	Al pueblo de San Mamés.....	102
29	Idem.....	Hocina, Runates ó Llende.....	A los pueblos de Nantes y Rada.....	310
30	Idem.....	Quebrantas (Las), Sierra de Llana, Lagarma, etc.....	Al pueblo de Llanes.....	144
31	Idem.....	Robledal y Hayal de San Andrés.....	Al pueblo de Bueras.....	419
32	Idem.....	Rediles y Cueva.....	Al pueblo de San Bartolomé.....	389
33	Idem.....	Tejo y Dehesa.....	Al pueblo de Bádames.....	83
Partido judicial de Potes.				
34	Camaleño.....	Curvo (El).....	Al pueblo de Baró.....	3
35	Idem.....	Dehesa de Congarma.....	Al pueblo de Turieno.....	3
36	Idem.....	Hazas.....	Al pueblo de Baró.....	6
37	Idem.....	Laderos.....	Al pueblo de Baró.....	5
38	Idem.....	Quinde (La).....	Al pueblo de Baró.....	4
39	Idem.....	Subiedes.....	Al pueblo de Baró.....	7
40	Idem.....	Valdecastro.....	Al pueblo de Mogrovejo.....	19
41	Idem.....	Vallejas.....	Al pueblo de Turieno.....	24
42	Idem.....	Vallejona.....	Al pueblo de Baró.....	7
43	Idem.....	Vega.....	Al pueblo de Turieno.....	6
44	Potes.....	Montuco y Rotumbia.....	Al pueblo de Potes.....	40
45	Vega de Liébana.....	Caldilla de la Prida.....	Al pueblo de Bores.....	20
46	Idem.....	Encinal.....	A los pueblos de Dobárganes, Vada y Enterrías.....	12
47	Idem.....	Jibedo.....	Al pueblo de Tollo.....	4
Partido judicial de Ramales.				
48	Arredondo.....	Vallina, Fuentes y Hoyo de la Cubia.....	Al pueblo de Arredondo.....	124
49	Ramales.....	Busberos y Sel de López.....	A los pueblos de Ramales y Gibaja.....	215
50	Idem.....	Cucurio.....	Al pueblo de Ramales.....	20
51	Idem.....	Moro (El).....	Al pueblo de Ramales.....	200
52	Idem.....	Navajos.....	Al pueblo de Ramales.....	110
53	Idem.....	Torcada.....	Al pueblo de Ramales.....	120
54	Rasines.....	Carrascal.....	Al pueblo de Cerveda.....	26
55	Idem.....	Hayar (El) y Ruchezmosa.....	Al pueblo de Ojebarr.....	180
56	Idem.....	Maza (La).....	Al pueblo de Rasines.....	10
57	Idem.....	Quintana y Rugrande.....	Al pueblo de Rasines.....	115
58	Idem.....	Tanago.....	A los pueblos de Cereceda y Rasines.....	60
59	Idem.....	Valmuque.....	Al pueblo de Cereceda.....	10
60	Ruesga.....	Burdillos.....	Al pueblo de Calseca.....	40
61	Idem.....	Cacia (L).....	Al pueblo de Mentera.....	70
62	Idem.....	Cacia (La) y La Resa.....	Al pueblo de Valle.....	776
63	Idem.....	Camalondo y Colinas.....	A los pueblos de Mentera y Barruelo.....	105
64	Idem.....	Corta (El), Rublillo, Bortosa y Costal de la Calle.....	Al pueblo de Ogarrío.....	125
65	Idem.....	Garma, Yedes, Calderones y Costales.....	Al pueblo de Riba.....	300
66	Idem.....	Monte de Matienzo.....	Al pueblo de Matienzo.....	120
67	Soba.....	Cerro herboso y Las Miaderas.....	A los pueblos de Aja y San Pedro.....	30
68	Idem.....	Cubilla (La).....	Al pueblo de Incedo.....	40
69	Idem.....	Espinal.....	Al pueblo de Lavín.....	3
70	Idem.....	Gama (La).....	Al pueblo de Rehoyos.....	2
71	Idem.....	Lindes (Las) y Corcal.....	Al pueblo de Pilas.....	38
72	Idem.....	Llamas (Las).....	Al pueblo de Cañedo.....	30
73	Idem.....	Mazas (Las).....	Al pueblo de San Pedro.....	1
74	Idem.....	Mortera.....	Al pueblo de Rehoyos.....	6
75	Idem.....	Portilla (La).....	Al pueblo de Quintana.....	3
76	Idem.....	Rascón.....	Al pueblo de Santa María.....	20
77	Idem.....	Rayo (El).....	Al pueblo de San Martín.....	18
78	Idem.....	San Pedro.....	Al pueblo de Quintana.....	7
79	Idem.....	Sotos (Los).....	A los pueblos de Balcaba y Cañedo.....	30

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA HECTÁREAS
Partido judicial de Reinosa.				
80	Campó de Suso.....	Rebollar y Cagigales.....	Al pueblo de Salces.....	117
81	Enmedio.....	Bardal (El).....	Al pueblo de Villaescusa.....	190
82	Idem.....	Dehesa, Riaño y Robledo.....	Al pueblo de Fresno.....	105
Partido judicial de Santander.				
83	Astillero.....	Rebollar.....	Al pueblo de Guarrizo.....	10
84	Camargo.....	Carrasco.....	Al pueblo de Maliaño.....	9
85	Idem.....	Emperador, Rumanzanedo y Cagigal.....	A los pueblos de Revilla y Camargo.....	294
86	Idem.....	Lebrón.....	Al pueblo de Muriedas.....	5
87	Idem.....	Monte Mayor y Hoyo Oscuro.....	Al pueblo de Escobedo.....	327
88	Idem.....	Monte Viejo.....	Al pueblo de Cacicedo.....	8
89	Idem.....	Real.....	Al pueblo de Maliaño.....	6
90	Idem.....	Rey.....	Al pueblo de Muriedas.....	4
91	Idem.....	Rivas, La Verde, Mazayatosá y Julazo.....	A los pueblos de Igollo, Herrera, Escobedo, Revilla y Camargo.....	388
92	Piélagos.....	Calleja y Jeriño.....	Al pueblo de Mortera.....	109
93	Idem.....	Canal Mayor.....	Al pueblo de Boo.....	105
94	Idem.....	Carceña, Porciles y Puente Valle.....	Al pueblo de Renedo.....	390
95	Idem.....	Carrimón y Carceña.....	Al pueblo de Parbayón.....	110
96	Idem.....	Cerro y Vioño.....	Al pueblo de Vioño.....	210
97	Idem.....	Jornizo.....	Al pueblo de Barcenilla.....	380
98	Idem.....	Meriego.....	Al pueblo de Cazandía.....	159
99	Idem.....	Monte Viejo.....	Al pueblo de Lieneres.....	380
100	Idem.....	Obeña, Guzpedrín y La Mazuca.....	Al pueblo de Arce.....	410
101	Idem.....	Pandio y Cortal.....	Al pueblo de Rumoroso.....	130
102	Idem.....	Quemada del Pastor y Tanqueras.....	Al pueblo de Zurita.....	150
103	Idem.....	Roscosa.....	Al pueblo de Parbayón.....	105
104	Idem.....	Socovio y Cumbrio.....	Al pueblo de Oruña.....	180
105	Idem.....	Soito, Soberón y La Lastra.....	Al pueblo de Quijano.....	150
106	Santa Cruz de Bezana.....	Bezana.....	Al pueblo de Bezana.....	4
107	Idem.....	Lorenzana.....	Al pueblo de Prezanes.....	3
108	Idem.....	Rivas y Lindores.....	A los pueblos de Azoño y Maoño.....	100
109	Idem.....	Soto.....	Al pueblo de Soto.....	50
110	Villaescusa.....	Cabarga.....	Al pueblo de La Concha.....	200
111	Idem.....	Cabarga.....	Al pueblo de Liaño.....	380
112	Idem.....	Cabarga.....	Al pueblo de Obregón.....	4
113	Idem.....	Carceña, Cagigal y Cesuras.....	Al pueblo de Obregón.....	180
114	Idem.....	Carceña y El Plantío.....	Al pueblo de Villanueva.....	140
Partido judicial de Santoña.				
115	Argoños.....	Castro (El).....	Al pueblo de Argoños.....	20
116	Idem.....	Cincho (El).....	Al pueblo de Argoños.....	30
117	Arnuelo.....	Bucarrero y Castellano.....	Al pueblo de Isla.....	350
118	Idem.....	Castro (El).....	Al pueblo de Castillo.....	16
119	Idem.....	Cincho (El) y Remolina.....	Al pueblo de Arnuelo.....	120
120	Idem.....	Cincho (El).....	Al pueblo de Soano.....	28
121	Idem.....	Pomina y Belorta.....	Al pueblo de Castillo.....	280
122	Idem.....	Vados (Los).....	Al pueblo de Castillo.....	107
123	Bárceña de Cicero.....	Cuesta alta, Bachiller, Sancibrian, Marces é Iria.....	Al pueblo de Ambrosero.....	105
124	Idem.....	Hocina.....	Al pueblo de Adal.....	108
125	Idem.....	Hocina, Sancibrian y La Madrid.....	Al pueblo de Bárceña.....	250
126	Idem.....	Hocina.....	Al pueblo de Cicero.....	180
127	Idem.....	Olivar.....	Al pueblo de Cicero.....	12
128	Idem.....	Rufranque, Argosa y Gancedo.....	Al pueblo de Moncalián.....	108
129	Bareyo.....	Arroyo.....	Al pueblo de Bareyo.....	4
130	Idem.....	Martín Sel y Araya.....	Al pueblo de Ajo.....	406
131	Idem.....	Río Tijero, Rozaloiz y Runiego.....	Al pueblo de Duemes.....	480
132	Idem.....	Surtivesa y Runizo.....	Al pueblo de Bareyo.....	105
133	Entrambasaguas.....	Begaña y La Gatima.....	Al pueblo de Entrambasaguas.....	350
134	Idem.....	Egido, El Cueto, Mortera, Los Llanos y Fuente Vite.....	Al pueblo de Navajeda.....	300
135	Idem.....	Layuela y Bizmaya.....	Al pueblo de El Bosque y Puenteagüero.....	116
136	Idem.....	Monte de Abajo y Regato de la Corriente.....	Al pueblo de Hornedo.....	110
137	Idem.....	Peña del Salto, Río Cueva y Vizmaya.....	Al pueblo de Término.....	126
138	Idem.....	Vizmaya.....	Al pueblo de Santa Marina.....	100
139	Escalante.....	Hano.....	Al pueblo de Escalante.....	40
140	Idem.....	Iniesta y Pozoluro.....	Al pueblo de Escalante.....	185
141	Idem.....	Pomina.....	Al pueblo de Escalante.....	10
142	Hazas Encesto.....	Calleja (La) y Sierra de la Cagiga.....	Al pueblo de Beranga.....	120
143	Idem.....	Corralejo, Las Llacenas, El Hayal, La Tejera y Lanal.....	Al pueblo de Prades.....	275
144	Idem.....	Junta (La) y Brezales.....	Al pueblo de Beranga.....	150
145	Idem.....	Llusa, Dehesa y Sierras del Gonzón y de Liegra.....	Al pueblo de Hazas.....	210
146	Idem.....	Pidastra y Sierra de la Pila.....	Al pueblo de Los Prados.....	125
147	Liérganes.....	Biorco y Las Quintas.....	Al pueblo de Pamanes.....	200
148	Idem.....	Cotonite, Latorre y El Cueto, Los Escobales y Sotera.....	Al pueblo de Liérganes.....	200
149	Idem.....	Cueto de Calgar, Sotoria y Rubalcaba.....	Al pueblo de Helechas.....	125
150	Marina de Cudeyo.....	Argomedo y Rebollar.....	Al pueblo de Rubayo.....	104
151	Idem.....	Campostero y Las Cruces.....	Al pueblo de Pontejos.....	105
152	Idem.....	Espinal.....	Al pueblo de Agüero.....	107
153	Idem.....	Isleta.....	Al pueblo de Setién.....	31
154	Idem.....	Isleta y Umpire.....	Al pueblo de Gajano.....	200
155	Idem.....	Monte alto.....	Al pueblo de Orcejo.....	103
156	Idem.....	Rufriego.....	A los pueblos de Heras y San Salvador.....	518
157	Medio Cudeyo.....	Cabarga y Las Vegas, San Andrés y Calleja Oscura.....	A los pueblos de Soloras y Valdecilla.....	130
158	Idem.....	Canteras (Las), Las Vegas, Castillo Pilamarte, Martintera y Zorrocilla.....	Al pueblo de Anaz.....	105
159	Idem.....	Cotifete.....	Al pueblo de Meruelo.....	426
160	Meruelo.....	Vados (Los), Calleja Veranga, Campo Caleral y las Quintas.....	Al pueblo de Noja.....	3
161	Noja.....	Dehesa.....	Al pueblo de Noja.....	124
162	Idem.....	Mijedo.....	Al pueblo de Penagos.....	20
163	Penagos.....	Costamar.....	Al pueblo de Sobrzo.....	110
164	Idem.....	Hondón, Cajigal y Rebollar.....	Al pueblo de Penagos.....	145
165	Idem.....	Linde la Cal y Brenavieja.....	Al pueblo de Penagos.....	14
166	Idem.....	Rozadillos.....	Al pueblo de Arenal.....	193
167	Idem.....	Verde (La), Río Pedroso, Valladar y Azadilla.....	Al pueblo de Rucandío.....	112
168	Riotuerto.....	Cantarranas, Trueba y Peñadrada.....	A los pueblos de Riotuerto y Navajeda.....	260
169	Idem.....	Cobadal y Güicibil.....	Al pueblo de Riotuerto.....	145
170	Idem.....	Mencano, Escobal y Brenas.....	Al pueblo de Angustina.....	6
171	Idem.....	Peña (La).....	Al pueblo de Riotuerto.....	36
172	Idem.....	Verde (La).....	Al pueblo de Somo.....	110
173	Rivamontán al Mar.....	Astillona y Somo.....	Al pueblo de Carriazo.....	202
174	Idem.....	Calobro y Encinal.....	Al pueblo de Galizano.....	160
175	Idem.....	Colina, La Valle y Rumiego.....	Al pueblo de Langre.....	1
176	Idem.....	Encinal y Toba.....	Al pueblo de Langre.....	4
177	Idem.....	Garma (La).....	Al pueblo de Loredo.....	4
178	Idem.....	Garma (La).....	Al pueblo de Langre.....	2
179	Idem.....	Juego de Bolos.....	A los pueblos de Galizano y Ajo.....	105
180	Idem.....	Mazatoca y La Tajada.....	Al pueblo de Loredo.....	1
181	Idem.....	Mazo (El).....	Al pueblo de Suesa.....	120
182	Idem.....	Monte de Cuba y El Mazo.....	Al pueblo de Castanedo.....	150
183	Idem.....	Rioviejo y Castañalejos.....	Al pueblo de Omoño.....	280
184	Idem.....	Calobro y Canteras, Fuente Buena, Callejacieja, Pozo La Vega, Rupa- rayo del Viejo y La Garma.....	Al pueblo de Villaverde.....	8
185	Idem.....	Cordero.....	Al pueblo de Cubas.....	105
186	Idem.....	Cubas, Cotornal, Las Llamas y Dehesa.....	Al pueblo de Las Pilas.....	102
187	Idem.....	Fuente Buena, Puente Carbón y Rupa- rayos.....	Al pueblo de Anero.....	180
188	Idem.....	Llena, Mijares, Rondello, Rebollar y El Plantío.....		

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
189	Rivamontán al Mar	Montecillo y Acebedo, Calobro y Saltalagua y Rugarayos	Al pueblo de Liermo	200
190	Idem	Rebollar, María, Tijero y Callejo	Al pueblo de Pontones	108
191	Idem	San Juan, El Espinal, Llusa, Llaguera, Mijares y Mortera	Al pueblo de Hoz	370
192	Santoña	Brusco	Al pueblo de Santoña	101
193	Idem	Peñas de Santoña	Al pueblo de Santoña	450
Partido judicial de San Vicente de la Barquera.				
194	Alfoz de Lloredo	Calero de Mahía	Al pueblo de Novales	116
195	Idem	Canalvieja y Murio	Al pueblo de Oreña	118
196	Idem	Cohorcoc y Jaedos ó Peña Carrozal	Al pueblo de Rudaguera	218
197	Idem	Jayedo y la Mahía	Al pueblo de La Busta	115
198	Idem	Gancedo	Al pueblo de Cobrecos	435
199	Idem	Hoyo alto, Hoyo Cabao y Avellornos	Al pueblo de Novales	107
200	Idem	Martín Llano ó Alcar	Al pueblo de Toñanes	103
201	Idem	Pereda y Rabia	Al pueblo de Toporias	107
202	Idem	Rebollar y Cargaces	Al pueblo de Cigüenza	103
203	Idem	V. Itañin	Al pueblo de Novales	104
204	Comillas	Bohonerero y Bayusero	A los pueblos de Comillas, Alfioz, Ruiloba y Udías	360
205	Herrerías	Gedello y la Horcada	A los pueblos de Tabanzón, Camijanes, Cardes y Casa María	490
206	Idem	Río Cargar y Tornero	A los pueblos Bielva y Rábago	470
207	Lamasón	Cuesta Cagigal y Llanohugón	Al pueblo de Samasón	200
208	Rionansa	Cuesta del Taladro y Vaos	Al pueblo de Celis	389
209	Idem	Obeso	Al pueblo de Obeso	675
210	Idem	Rebollado y los Gavilanes	Al pueblo de Celis	143
211	Ruiloba	Anales, Palacas, Pumarejo, Penubia, Heguero, Ocejo, Cueto, Arenas, Framarón y Vallusero	Al pueblo de Ruiloba	1.200
212	San Vicente de la Barquera	Ebia, Peña Caranceja, El Calero, Garabalén, Los Tomores y La Canal	A los pueblos de Baño, Aceboso, Barcenal, Gandarilla y Ortigo	243
213	Udías	Cotón, Cotorro, Peralejo y Pozo del Agua	Al pueblo de Udías	315
214	Valdaliga	Guarda (La) y Pinda	Al pueblo de Caza	110
215	Idem	Torneros (Los)	Al pueblo de Roiz	236
216	Val de San Vicente	Alicuesta	Al pueblo de Portillo	11
217	Idem	Barana	Al pueblo de San Pedro	2
218	Idem	Cagigal (El)	Al pueblo de Helgueras	112
219	Idem	Cagigal (El)	Al pueblo de Portillo	25
220	Idem	Canal Vieja	A los pueblos de Helgueras y San Pedro	108
221	Idem	Cresparaño	A los pueblos de Abanillas y Serdío	27
222	Idem	Cunero	Al pueblo de Prellozo	43
223	Idem	Dehesa, Encinal y Torrebledo	Al pueblo de Serdío	115
224	Idem	Encinal	A los pueblos de San Pedro y Serdío	22
225	Idem	Holfobera, El Pendal y La Mata	Al pueblo de Abanillas	125
226	Idem	Hoyo (El)	A los pueblos de Portillo y Serdío	9
227	Idem	Mata (La)	Al pueblo de Pechón	118
228	Idem	Molinoso	A los pueblos de Lueyo y Muñorrodero	150
229	Idem	Pendio (El)	Al pueblo de Molleda	123
230	Idem	Pindal (El)	A los pueblos de Suey y Muñorrodero	6
231	Idem	Pindal (El)	Al pueblo de Gandarillas	105
232	Idem	Pindal (El)	Al pueblo de Prellozo	104
233	Idem	Robleda	Al pueblo de San Pedro	5
234	Idem	Sobado, La Tejera y Jumandino	Al pueblo de Pesués	135
235	Idem	Sobaño	Al pueblo de Prio	11
236	Idem	Trechorio	Al pueblo de Molledo	9
237	Idem	Trechorio	Al pueblo de Prio	4
238	Idem	Vao	A los pueblos de Suey y Muñorrodero	10
Partido judicial de Torrelavega.				
239	Arenas	Cojoreo y La Panda	A los pueblos de La Serna, Arenas, y San Juan de Raicedo	376
240	Cartes	Jurisdicción, Robleda, Jarascales y La Cuesta	A los pueblos de Cartes, Mijares, La Barquera y Santiago	120
241	Idem	V. Leabo y Cotejón	A los pueblos de Sierra de Elsa, Mercadal, Beridó y Cartes	157
242	Miengo	Nuestra Señora del Monte	Al pueblo de Mogro	181
243	Idem	Onzaile y Nobre	A los pueblos de Miengo y Cuchía	356
244	Idem	Piluca	A los pueblos de Gornazo y Barceña	106
245	Idem	Tacuán, Los Pisones, Valleja y Norio	A los pueblos de Miengo, Gornazo, Cudón y Barceña	287
246	Molledo	Corias (Las) y La Lama	A los pueblos de Santa Cruz de Iguña y Helguera	182
247	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Media Concha	351
248	Idem	Navajos	Al pueblo de Molledo	333
249	Polanco	Polanco	Al pueblo de Polanco	477
250	Reocín	Angustina, Gamonal y Pedroso	A los pueblos de Villapresente, Cenrazo y San Esteban	272
251	Idem	Dehesa, Matijar y Perojo	Al pueblo de Reocín	225
252	Idem	Irades, Montejo y Tocial	Al pueblo de Quijas	208
253	Idem	Fuente del Sapo	Al pueblo de Gollardo	41
254	Idem	Gallina, Mediajos y Socobio	Al pueblo de Puente de San Miguel	112
255	Idem	Isoprieto, Bosteriza y Carranco	A los pueblos de Caranuja y Barcanones	248
256	Idem	Josalavi, Lamaniano y Guajarín	A los pueblos de Valles, Helguera y la Veguilla	206
257	San Felices	Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento	2.815
258	Santillano	Herrán, Mortera y Toba	A los pueblos de Mijares, Viveda y Quevedo	175
259	Idem	Herrán y Rey	A los pueblos de Herrán y Santillana	137
260	Idem	Jaro y Quintana	Al pueblo de Ubiarés	224
261	Idem	Valzosa y Joqueo	A los pueblos de Arroyo, Camplengo y Santillana	208
262	Suances	Castañeda	Al pueblo de Cortiguera	3
263	Idem	Fontanal	Al pueblo de Cngayo	3
264	Idem	Fresneda y Rey	Al pueblo de Hinojedo	110
265	Idem	Rey y Viesca	Al pueblo de Tagle	130
266	Idem	Sierra (La)	Al pueblo de Suances	6
267	Idem	Viesca, Canal y Pendal	Al pueblo de Puente	4
268	Torrelavega	Avellaneda y Dobra	Al pueblo de Viérnoles	658
269	Idem	Calentura, Canal y Costal	Al pueblo de Tanos	185
270	Idem	Escampadía y Dualez	A los pueblos de Barreda y Dualez	100
271	Idem	Parrada (La) y Río Cabo	A los pueblos de Campuzano, Torrelavega y Sobio y Sierra Pando	165
272	Idem	Valdorria, Los Quijuelos y Vallejo	A los pueblos de Dualez, Ganzo y Terreo	118
273	Idem	Tapia, Costal y Deshoja	Al pueblo de La Montaña	359
Partido judicial de Villacarrido.				
274	Castañeda	Dehesa de Cardeña y Meriego	Al pueblo de Castañeda	1.070
275	Corvera	Garma, Praxes, Señada y otros	Al pueblo de Praxes	120
276	Puente Viesgo	Canalrosa y Leladrón	A los pueblos de Hijas, Aés y Corvera	160
277	Idem	Dobra, Porcales y Río Barceña	Al pueblo de Las Presillas	168
278	Idem	Gracia y Hayero	Al pueblo de Aés	103
279	Idem	Espendio y Magdalena	Al pueblo de Vargas	106
280	Idem	Meriego	Al pueblo de Vargas	109
281	Santa María de Cayón	Abadilla, Camponera y Paúl	Al pueblo de Abadilla	200
282	Idem	Alisal, Dehesa y Amabao	Al pueblo de Lloreda	104
283	Idem	Alto y Cagigal del Rey	Al pueblo de Santa María	213
284	Idem	Barceña y San Miguel	Al pueblo de Pinilla	410
285	Idem	Caballar, Callejo Pernal	Al pueblo de San Román	163
286	Idem	Cabaña, Martínez y Poda	Al pueblo de Tolero	120
287	Idem	Callejo, Dehesa y Juyo	Al pueblo de Argomilla	105
288	Idem	Cotorro, Jaedo y Zarcada	Al pueblo de Esles	120
289	Idem	Cuesta y Dehesa	Al pueblo de La Encina	106
290	Santiurde de Toranzo	Becedo y Colmenares	Al pueblo de Vejaris	165
291	Idem	Cabada, Cotornal y Tablada	Al pueblo de Santiurde	170
292	Idem	Cagigal, Dehesa y Tromeda	Al pueblo de Cereda	103
293	Idem	Colono, Cira y Perojal	Al pueblo de Barceña	235
294	Idem	Dehesa y Tromeda	Al pueblo de San Martín	116

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA
				HECTÁREAS
295	Santiurde de Teranzo.....	Dehesa, Venta y Tablada.....	Al pueblo de Villasevil.....	115
296	Idem.....	Dobro y Tejera.....	Al pueblo de Penilla.....	109
297	Idem.....	Juyo, Mediero y Sierra.....	Al pueblo de Iruz.....	105
298	Saro.....	Camiano, Humillo y Robledo.....	Al pueblo de Llerana.....	165
299	Idem.....	Cueto y Monte Mayor.....	Al pueblo de Saro.....	186
300	Villacarriedo.....	Cagigal, Hayal y Tocornal.....	Al pueblo de Aloños.....	195
301	Idem.....	Corboneras y Hayal.....	A los pueblos de Pedroso y Santibáñez.....	170
302	Idem.....	Carcoba y Pisierra.....	Al pueblo de Tozanos.....	112
303	Idem.....	Dehesa y Jundiria.....	Al pueblo de Soto.....	105
304	Idem.....	Monte de Todos.....	A los pueblos de Villacarriedo y Selaya.....	108
305	Idem.....	Soba (La) y Rebollar.....	Al pueblo de Bárcena.....	175
306	Idem.....	Soba (La) y Los Hoyos.....	Al pueblo de Villacarriedo.....	170
307	Villafufre.....	Caballar, Castillo y Hoz.....	Al pueblo de Vega.....	130
308	Idem.....	Cagigal del Rey, Caballar, Coto y Abajo y Pierroble.....	Al pueblo de Escobedo.....	240
309	Idem.....	Cortina y Río Lacote.....	Al pueblo de Vega.....	130
310	Idem.....	Cuesta Mijares.....	Al pueblo de Villafufre.....	202
311	Idem.....	Hoyos, Rebollar y Tablada.....	Al pueblo de Rasillo.....	140

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Paulino Hernández.....	60	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Dulcinea, 7.
Joaquín Argente.....	21	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Militar.
Sandalio Figueroa.....	55	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Hospital de la Princesa.
José Solanas.....	54	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de la Florida, 19.
Evaristo Rubio.....	28	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Serrano, 39.
Ignacio Illana.....	70	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Soto.....	8	»	»	Adulto.....	Idem.....	Santa Brígida, 9.
Bernardo Díaz.....	63	»	»	Casado.....	Enterocolitis.....	Santa Bárbara, 7.
Antonio Ortega.....	1	1	»	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Laureano Merino.....	64	»	»	Casado.....	Peritonitis aguda.....	Toledo, 129.
Tomás Pérez.....	68	»	»	Viudo.....	Pielonefritis.....	Costanilla de San Pedro, 9.
Julián Ramiro.....	6	»	»	Párvulo.....	Nefritis.....	Bastero, 3.
Cristino Ballesteros.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 4.
Eugenio Zubillaga.....	45	»	»	Casado.....	Absceso cerebral.....	Hospital de la Princesa.
Carlos Alarazo.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Isidro, 3.
Gabriel Navarro.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	San Lucas, 9.
Lucio Gallego.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara, 4.
Miguel Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Carretera del Pardo, 3.
Joaquín Alejo.....	»	1	»	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Plaza del Progreso, 16.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ferraz, 47.
Doña Maximiliana Echegoyen.....	23	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Pacífico, 21.
Josefa Alonso.....	26	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Segovia, 26.
Severiana López.....	58	»	»	Casada.....	Idem.....	Travesía del Conservatorio, 4.
María Rodríguez.....	9	»	»	Adulto.....	Idem mesentérica.....	Caballero de Gracia, 13.
María Jiménez.....	1	»	»	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Santa Engracia, 76.
Julia Hernández.....	»	9	»	Idem.....	Bronquitis.....	Embajadores, 97.
Trinidad Sierra.....	40	»	»	Casada.....	Apoplejía serosa.....	San Juan, 58.
Esperanza Gómez.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Marqués de Urquijo, 20.
Concepción Martínez.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Lechuga, 5.
Emilia Lucas.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Paloma, 8.
Manuela García.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Laurel, 4.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Segovia, 45.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Plaza de las Comendadoras, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Total Parcial.....	Actinomicosis.....	Falsete.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza o gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cholera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	Otras.....	Total Parcial.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chonolatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	Total Parcial.....	
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	2	3	4	3	»	4	2	20	»	22
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	3	1	»	1	»	»	»	5	»	10	»	14
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	5	1	2	4	4	3	»	9	2	30	»	36

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
3	3	6	2	»	2	»	»	»	2	1	3	2	1	3	»	1	1	»	1	1	»	2	2	5	1	6	1	4	5	7	»	7	»	»	»	22	14	36

Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Administración.

Por acuerdo de esta Dirección general, y á petición del Ayuntamiento de Laredo, se suspende hasta nuevo aviso la subasta para el servicio de alumbrado público de dicha villa, por medio de la electricidad, que debía verificarse el 20 del presente mes, y cuyo anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas se publicaron en el número de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 10 de Agosto último.

Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Director general interino, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Recibidos los documentos cuya falta impidió que se celebrara el día 11 del corriente la subasta de construcción de carreteras en las provincias de la Coruña, Huesca, Oviedo y Zaragoza, esta Dirección general ha tenido bien disponer que dicha subasta tenga lugar el día 22 del mes de la fecha, á la una de la tarde, en el nuevo local del Ministerio de Fomento.

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Gil Ferreiro, de cuarenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Silleda, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo José Gil Souto pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 14 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color trigueño; particulares ninguna. 3239—M

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 56 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este acuerdo para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Cel.s.—P. A., El Secretario, Antonino Peira. 3744—M

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca por segunda vez á pública subasta el suministro de 400.000 kilogramos de trigo fuerte y limpio á 38 céntimos, importante 152.000 pesetas, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898, en la panadería del Hospicio de esta capital con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid el día 2 de Octubre, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Administración, y en esta capital en el salón de sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

La fianza ó depósito de licitación importa 7.600 pesetas y 15.200 la definitiva; siendo las demás condiciones iguales en un todo á las anunciadas para la primera subasta en la GACETA DE MADRID núm. 170 de orden, correspondiente al día 19 de Junio de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia, respectivo al día 24 del propio Junio, núm. 319 de orden.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo que se necesite durante el año económico de 1897 á 1898 con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á céntimos de peseta (por letra) el kilogramo, bajo las

bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de dicho artículo, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 28 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Montti.—El Secretario, Antonio López Asme.

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Tarragona.

Aprobados por el Ministerio de Hacienda en Real orden de fecha 10 de Agosto último los pliegos de condiciones y el presupuesto de las obras de ampliación del local destinado á Archivo y reparación de retretes en el edificio ocupado por las oficinas de Hacienda en la provincia de Tarragona por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se anuncia la subasta pública para la ejecución de las expresadas obras, que han de realizarse con sujeción al pliego de condiciones facultativas y planos que obran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Administración y con arreglo á las condiciones económicas siguientes:

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en el Archivo y en los retretes de la Delegación de Hacienda de Tarragona.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en el sitio de costumbre, el día 16 Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de Tarragona, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subasta.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 7.325 pesetas 24 céntimos á que asciende el presupuesto total de las obras que han de realizarse en el Archivo y en los retretes de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª y redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que haya presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, a cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las sumas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciese, ó no cumpliese las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate y á terminarlas en el plazo de tres meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Ingeniero Inspector justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Ingeniero Inspector practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmará con el Administrador de Bienes y Derechos del Estado y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Ingeniero Inspector practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en

presupuesto figura, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pagos á los demás contratistas de servicios públicos.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de treinta días desde la recepción provisional, se practicará por el Ingeniero Inspector el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. El plazo á que se refiere la cláusula 9.ª será prorrogable por la Superioridad en el caso de que lo solicite el contratista y funde la petición en causas ajenas á su voluntad que le impidan la realización de las obras en el tiempo fijado.

15. Si el contratista retrasase la ejecución de las obras sin haber justificado la demora ante el Ingeniero Inspector, ó sin haber obtenido la prórroga á que se refiere la cláusula anterior, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado, excepto los festivos.

16. El adjudicatario no podrá ceder el servicio sin la aprobación de la Superioridad, y sólo podrá proponer dicha cesión después de otorgada la escritura de contrato á su favor y constituida la correspondiente fianza.

17. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios que en su caso procedan.

18. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

19. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las anteriores condiciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de (expresese por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Tarragona 13 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, E. Salinas Romero. 414—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sanlúcar de Barrameda.—Berasaluce, Carrera de San Jerónimo.
- Ponce.—Procurador Górriz, para Oliviere.
- Béjar.—Primitivo Quintana, Vergara, 5.
- Mora. Toledo.—Aurora Moreno, Mesón de Paredes, 48.
- Aracena.—Adolfo Beltrán, sin señas.
- León. E.—Joaquín Gallo, 2, tienda.
- Mondariz.—C. rlos Alvarez, sin señas.
- V. del Río.—Falcó Esmerlad, sin señas.
- Viana.—Manuel Hidalgo, Veneras, 5, segundo entresuelo.
- P. R. al.—Marqués Villalta, Alcalá, 16.
- Caldas.—José Morguera, Soledad, 83.
- Ecija.—Angel Ceniceros, sin señas.
- Reinosa.—Gumersindo, Reyes, 5.
- Puerto Vega.—Manuela Suárez, Paseo de San Vicente, 33, patio.

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

CENTRAL

- Villalba.—González López, Carrera de San Jerónimo, 3.
 - Santander.—Joaquín Gallego, Santa Engracia, 11 (ausente).
 - Bujalance.—Falcón.
 - B. Fortuna.—Angel Vivo, Redondilla, 7.
 - Gabaja.—Pérez Schner, Abada, 9.
- Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la Provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.134	218	D. Juan Castells y Comas	Comunidad de Religiosos de la Santísima Trinidad	Casa de la calle del Conde del Asalto	Barcelona	2 libras 18 sueldos 4 dineros	30 de Julio de 1897.
1.133	218	Idem	Religiosos de Nra. Sra. de los Angeles al pie de la Cruz.	Casa núm. 5, calle de Iras-Palacio	Idem	50 libras	Idem.
1.132	218	D. Domingo Sagrués y Santamaría	Beneficio de San Juan en esta Catedral	Casa núm. 25, calle de San Vicente	Idem	Una libra 16 sueldos	Idem.
1.131	218	D. Buenaventura Babot	Beneficio de San Pedro y San Juan ante Portam Latinam, fundado por D. Pedro Descals en los Claustros de esta Catedral	Pieza de tierra con hasta 2 mojadras, sita en el hoy barrio de Gracia	Idem	3 libras 12 sueldos	Idem.
1.142	219	D. Juan Castells y Comas	Comunidad de Monjas Elisabets y Casa de Misericordia.	Casa núm. (se ignora) en la calle de Fallers	Idem	1.000 libras (capital)	Idem.
1.145	220	Idem	Convento de Agustinos Calzados	Casa núm. 12, calle de Balsas de San Pedro	Idem	5 libras	Idem.
1.144	220	Idem	Monasterio de Religiosos de los Angeles	Casa núm. 20, calle del Robador	Idem	1.008 libras (capital)	Idem.
1.143	220	Idem	Administradores de la Casa Pia, fundada por Francisco Bru	Casa calles de Vigatans, Civ-y-der y Cotoners	Idem	13 libras 11 sueldos 6 dineros	Idem.
1.429	262	D. Juan Casamitjana	Real Patrimonio	Terreno de 8 mojadras y una cuarta, sito en el paraje llamado Camp de la Bota, en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	41 reales	Idem.
1.428	262	Idem	Monasterio de San Pedro de las Puellas	Terreno en la calle de la Encarnación, otro en la del Torreñete Flores y casa en la calle de Cabanes, del hoy barrio de Gracia	Idem	7 libras	Idem.
1.427	262	Idem	Idem	Terreno de cabida 28.730 palmos en la calle de Cabanes, del hoy barrio de Gracia	Idem	10 libras	Idem.
1.426	262	Idem	Idem	Casa núm. 16, calle de la Plateria	Idem	37 libras 6 sueldos	Idem.
1.424	261	D. Juan Castells y Comas	Monasterio de Santa Maria Magdalena	Idem	Idem	2 libras 14 sueldos	Idem.
1.423	261	Idem	Aniversarios comunes de esta Catedral	Casa núm. 3, calle del Pon de Estany	Idem	400 libras (capital)	Idem.
1.422	261	Idem	Comunidad de Presbiteros de la Iglesia de San Cucufate.	Casa núm. 12, calle Font de la Claveguera	Idem	1.066 reales 66 céntimos (capital)	Idem.
1.425	261	Idem	Obra de Santa Maria del Mar	Casa núm. 1, calle de la Esparteria	Idem	4 libras 10 sueldos	Idem.
1.425	261	Idem	Pia Almoyna de esta Catedral	Casa núm. 4, calle de Amargós	Idem	19 sueldos 6 dineros	Idem.
1.154	221	D. Isidro Galovart y Casajuana	Obra de Santa Maria del Mar	Casa núm. 43 en la calle de Giguas, esquina á la de Duport.	Idem	Una libra 10 sueldos	Idem.
1.153	221	Idem	Idem	Idem	Idem	Un cuarto y 10 cuartos de aceite	Idem.
1.152	221	Idem	Idem	Finca conocida por Coll Blanch, sita en el hoy barrio de las Cortes de Sarria	Idem	5 libras 10 sueldos	Idem.
1.151	221	Idem	Idem	Casa núm. 4, calle del Borne	Idem	500 libras	Idem.
1.150	220	D. Juan Castells y Comas	Comunidad de Presbiteros de la Parroquia de San Miguel	Casa núm. 33, calle de Egipcians	Idem	1.000 libras (capital)	Idem.
1.149	220	Idem	Idem	Casa núm. 8, calle de Roquer	Idem	2 libras 18 sueldos	Idem.
1.148	220	Idem	Idem	Casa núm. (se ignora), Rambla del Liceo	Idem	616 duros 36 céntimos	Idem.
1.056	203	Idem	Idem	Idem	Idem	38 libras	Idem.
360	66	D. Francisco Fernández de la Vega	Comunidad de Presbiteros de San Miguel	Casas en la subida de la Rambla á la muralla de Mar, esquina á la calle Dormitorio de San Francisco	Idem	6.837 libras 6 sueldos 8 dineros	29 de Julio de 1897.
359	66	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
357	66	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
358	66	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
356	66	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
292	54	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
355	65	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
291	54	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
931	172	D. Juan Casamitjana	Idem	Casa núm. 50 de la Puerta Nueva	Idem	8 libras	Idem.
945	175	D. Jaime Ruvira y Dalmau	Idem	Dos terrenos de 2.734 palmos uno y 1.500 palmos el otro, con mayor extensión, sitos en la carretera de Mataró, en la hoy barriada de San Martín de Provensals	Idem	8 cuarteras de trigo	Idem.
951	176	D. Juan Casamitjana	Iglesia Parroquial de Belén de esta Ciudad para la fundación de la Sacristía y sus obligaciones.	Pieza de tierra en la Puerta de San Antonio	Idem	10 libras	Idem.
950	176	Idem	Idem	Casa núm. 137, calle Mayor, del hoy barrio de San Andrés de Palomar	Idem	84 sueldos	Idem.
471	77	D. Juan Castells y Comas	Idem	Casa núm. 73, calle Mayor, del hoy barrio de Gracia	Idem	28 sueldos 6 dineros	Idem.
300	56	D. Francisco Fernández de la Vega	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas	Casa núm. 8, calle de Serra	Idem	24 libras	Idem.
414	76	D. Juan Casamitjana	Idem	Idem	Idem	3 libras	Idem.
363	57	D. Francisco Fernández de la Vega	Idem	Casa núm. 106, calle del Hospital	Idem	9 reales 22 maravedis	Idem.
				Casas números 19, 21, 23, 25 y 27, calle de las Delicias	Idem	14 reales 12 maravedis	Idem.
				Casa núm. 4 bis, calle del Regomir	Sarria	5 sueldos	Idem.
				Idem	Barcelona	618 reales	Idem.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.-Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 18 AL 24 DE JULIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACIÓN DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.928	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
TOTAL.....	228.535	263.060	491.595

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.-Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	8	8	1	5	9	13	22	»	1	1
Universidad.....	13	15	2	3	51	17	32	»	2	2
Centro.....	2	2	»	1	2	3	5	»	»	»
Hospicio.....	19	13	5	4	24	17	41	1	»	1
Buenavista.....	13	8	2	1	15	9	24	3	»	3
Congreso.....	7	5	1	»	8	5	13	»	»	»
Hospital.....	11	8	4	»	15	8	23	3	1	4
Inclusa.....	11	11	19	17	30	28	58	»	2	2
Latina.....	7	8	1	1	8	9	17	1	2	3
Audiencia.....	7	3	»	1	7	4	11	1	3	4
TOTAL.....	98	81	35	32	133	113	246	9	11	20

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 0'50.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	1	1	1	1	1	2	»	1	1	2	»	2	5	3	»	1	9	13	22
Universidad.....	3	4	»	2	2	6	2	»	5	»	»	»	3	5	»	»	15	17	32
Centro.....	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	3	5
Hospicio.....	4	3	»	»	5	3	3	1	5	4	1	1	5	3	1	2	24	17	41
Buenavista.....	5	1	1	1	5	1	1	»	1	6	»	»	2	»	»	»	15	9	24
Congreso.....	3	2	»	»	3	1	1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	8	5	13
Hospital.....	1	2	2	»	5	»	»	»	4	4	2	»	1	2	»	»	15	8	23
Inclusa.....	2	4	5	3	2	4	6	4	4	1	5	4	3	2	3	6	30	28	58
Latina.....	3	4	»	»	2	2	1	»	2	1	»	1	»	1	»	»	8	9	17
Audiencia.....	3	1	»	1	3	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	7	4	11
TOTALES.....	27	23	9	9	28	21	14	6	24	19	8	8	19	18	4	9	133	113	246
	50		18		49		20		43		16		37		13				
	68				69				59				50						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 a 25.....	1	5	6	1	»	»	»	»	»	»	13
De 26 a 30.....	1	9	8	2	»	»	»	»	»	»	20
De 31 a 35.....	2	6	14	8	8	»	»	»	»	»	38
De 36 a 40.....	»	1	6	6	9	2	»	»	»	»	24
De 41 a 45.....	»	»	»	8	4	2	»	»	»	»	14
De 46 a 50.....	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	3
De 51 a 55.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 56 a 60.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Sin especificación.....	3	6	6	4	1	1	»	»	»	110	131
TOTAL.....	7	27	41	31	25	5	»	»	»	110	246

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 á 25.....	8	6	4	1	»	1	»	»	»	»	»	20
De 26 á 30.....	3	3	8	3	»	»	»	»	»	»	»	17
De 31 á 35.....	1	5	4	2	2	»	»	»	»	»	»	14
De 36 á 40.....	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	5
De 41 á 45.....	»	»	1	2	1	1	»	»	»	»	»	5
De 46 á 50.....	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	4
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	3
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	14	16	19	8	5	3	2	»	3	1	»	71

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	6	6	3	2	12	3	9	6	4	2	53
Soltero con viuda.....	1	1	1	1	»	2	»	»	»	»	6
Viudo con soltera.....	1	1	»	1	5	»	2	»	»	1	11
Viudo con viuda.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
TOTAL.....	8	8	4	4	18	5	11	6	4	3	71

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	6	2	»	1	»	1	3	»	1	1	15
Lunes.....	»	1	»	»	3	»	»	1	»	»	5
Martes.....	»	1	»	»	13	»	»	2	»	»	16
Miércoles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Jueves.....	»	»	»	»	2	2	1	1	1	1	8
Viernes.....	»	»	1	3	»	»	»	2	1	»	7
Sábado.....	2	4	3	»	»	2	7	»	1	»	19
TOTAL.....	8	8	4	4	18	5	11	6	4	3	71

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	10	7	17	8	3	11	18	10	28
Universidad.....	6	8	14	7	8	15	13	16	29
Centro.....	2	1	3	»	1	1	2	2	4
Hospicio.....	1	5	6	7	6	13	8	11	19
Buenavista.....	7	2	9	5	7	12	12	9	21
Congreso.....	2	2	4	»	2	2	2	4	6
Hospital.....	21	12	33	6	5	11	27	17	44
Inclusa.....	4	5	9	7	10	17	11	15	26
Latina.....	3	5	8	11	5	16	14	10	24
Audiencia.....	»	1	1	10	1	11	10	2	12
TOTAL.....	56	48	104	61	48	109	117	96	213

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.43.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL		
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	8
Universidad.....	»	»	»	»	4	2	»	»	»	»	1	»	»	»	7
Centro.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hospicio.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	1	»	»	»	»	3
Buenavista.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Congreso.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Hospital.....	»	»	»	»	5	4	»	1	»	»	3	»	»	»	13
Inclusa.....	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Latina.....	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3
Audiencia.....	»	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL.....	»	»	»	»	23	11	»	6	»	1	4	1	»	»	46

Defunciones ocurridas por enfermedades de los aparatos.

DISTRITOS	APARATOS												TOTAL		
	Cerebro espinal.		Circulatorio.		Respiratorio.		Digestivo.		Génito urinario.		Locomotor.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	2	»	1	2	4	1	1	1	1	3	»	»	11	4	15
Universidad.....	2	4	1	»	»	2	1	5	»	»	1	»	4	12	16
Centro.....	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	2	3
Hospicio.....	2	3	»	»	1	4	2	1	»	»	»	»	5	8	13
Buenavista.....	4	1	1	2	1	3	2	2	»	»	»	»	8	8	16
Congreso.....	»	1	»	2	1	1	3	6	»	1	»	»	1	3	4
Hospital.....	4	1	2	1	4	1	6	1	»	»	2	»	16	10	26
Inclusa.....	2	3	»	1	2	»	5	5	»	»	»	»	9	10	19
Latina.....	4	3	»	1	»	»	5	3	»	»	»	»	9	8	17
Audiencia.....	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	4	»	4
TOTAL.....	21	17	6	8	14	12	21	24	4	1	2	3	68	65	133
	38		14		26		45		5		5				

Defunciones ocurridas por enfermedades infecciosas y contagiosas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES																		TOTAL					
	Palúdicas.		Tifoideas.		Puerperales.	Viruela.		Sarampión.		Escarlata.		Coqueluche.		Diftéricas.		Carbuncosas.		Hidrofobia.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
Universidad.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6	
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hospicio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Buenavista.....	»	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
Congreso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hospital.....	»	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	2	5	
Inclusa.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
Latina.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
Audiencia.....	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
TOTAL.....	1	1	4	1	»	1	8	6	»	2	»	»	5	»	»	»	»	»	»	1	18	12	30	
	2		5			14		2		»		5		»		»		»		1				

Edad y enfermedad de los fallecidos.

ENFERMEDAD	EDAD													Sin especificación...	TOTAL										
	De un día á un año.	De 2 á 4 años.....	De 5 á 7 años.....	De 8 á 15 años....	De 16 á 20 años...	De 21 á 30 años...	De 31 á 40 años...	De 41 á 50 años...	De 51 á 60 años...	De 61 á 70 años...	De 71 á 80 años...	De 81 á 90 años...	De 90 años en adelante.....												
Diabéticas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tuberculosas.....	4	8	2	2	2	7	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Cancerosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TOTAL.....	6	8	2	2	2	9	6	2	4	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46	
Aparatos.	9	10	1	1	1	2	4	3	3	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cerebro espinal.....	1	1	»	1	»	»	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Circulatorio.....	7	4	»	1	1	»	1	4	4	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Respiratorio.....	14	14	1	1	»	»	5	4	4	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Digestivo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Génito urinario.....	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Locomotor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	33	29	4	5	2	2	11	10	15	10	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	133	
Infecciosas y contagiosas.	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Palúdicas.....	1	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tifoideas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Puerperales.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Viruela.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sarampión.....	2	9	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escarlata.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Diftéricas.....	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	5	17	4	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	
Muertes violentas.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL GENERAL.....	44	55	10	8	5	11	21	13	19	13	7	5	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	213	

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL				
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL		
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL					
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tuberculosas.....	6	1	7	5	4	9	2	1	3	1	»	1	14	6	20	
	Cancerosas.....	»	»	»	»	3	3	»	3	3	»	»	»	»	6	6	
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
	Otras varias.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2	»	»	»	3	»	3	
TOTAL.....	6	1	7	6	8	14	4	4	8	1	»	1	17	13	30		
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	4	3	7	4	3	7	2	2	4	»	»	»	10	8	18	
	Circulatorio.....	2	1	3	»	1	1	2	4	6	1	1	2	5	7	12	
	Respiratorio.....	4	3	7	2	»	2	3	3	6	»	»	»	9	6	15	
	Digestivo.....	1	4	5	2	5	7	»	4	4	»	»	»	3	13	16	
	Génito urinario.....	»	»	»	3	»	3	1	»	1	»	»	»	4	»	4	
	Locomotor.....	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2	
TOTAL.....	12	11	23	11	9	20	9	13	22	1	1	2	33	34	67		
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tifoideas.....	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
	Puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Diftéricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1		
TOTAL.....	2	1	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	1	4		
Muertes violentas.....	1	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	3		
TOTAL GENERAL.....	21	13	34	20	17	37	13	17	30	2	1	3	56	48	104		

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 10 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 213 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 203, y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0'41 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 26 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuacion se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 20 del actual, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.

Cupón núm. 5.—Carpetas números 138 á 215.

Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre hurto núm. 289 del 96, contra Domingo Ramos Campos, de veintitrés años, soltero, natural de Cartagena, y su hermano Antonio Ramos Campos, de treinta y un años, también soltero, natural de Murcia, ebanista, hijos de Antonio y de Dolores, y vecinos de esta capital, hago saber queles ha sido decretada la prisión por haber dejado de comparecer y cambiado de domicilio, ignorándose su paradero, por cuyo motivo los cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituyan presos en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolos en ellas á mi disposición.

Barcelona 9 de Septiembre de 1897.—Manuel Reñaga.— José Pozo, habilitado. J—6569

BENAVENTE

D. Abdón López Martínez, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita á Juan Pérez Román, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en concepto de festigo ante la Audiencia provincial de Zamora, el día 29 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral de la causa seguida contra Venancio Alonso Cepeda y Catalina Santander Gómez, por hurto; apercibido que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas en que se le declara incurso.

Dado en Benavente á 11 de Septiembre de 1897.—Abdón López. J—6679

BURGOS

D. José Reynoso, Juez municipal, en cargos de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre sustracción de pieles del almacén del Hospicio provincial de esta capital, entre otros, contra Ponciano Santamaría Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, cuyas señas son: estatura un metro 35 milímetros, peso 30 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros de largas por seis de anchas, ídem de los pies 23 centímetros de largos por cinco de anchos, ojos negros, pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, y viste traje entero de hospiciano y borceguies negros, y en providencia de este día he acordado llamarle por requisitorias, concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante á haberse ausentado en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario de dicha causa y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción del expresado Ponciano Santamaría, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 7 de Septiembre de 1897.—José Reynoso.—Por su mandado, Cayetano Sanz. J—6570

CAÑETE

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Soriano Martínez, cuyo actual paradero se ignora, natural y vecino de Tejadillos, casado, labrador, de treinta y ocho años, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsedad.

Asimismo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado Esteban Soriano Martínez, y caso de ser habido, lo conduzcan ante mi autoridad.

Dada en Cañete á 7 de Septiembre de 1897.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. J—6558

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente hago saber á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ramona Martínez y López, y muy especialmente á sus sobrinos, residentes al parecer en América, el fallecimiento abintestato de la Doña Ramona, ocurrido en su domicilio del lugar de la Ventosa, Concejo de

Tapia, con fecha 12 de Junio último, á fin de que dentro de treinta días hagan uso del derecho que vieren convenirles.

Dado en Castropol á 3 de Septiembre de 1897.—Luis Moreno.—El actuario, por Villamil, Enrique Murias. 358—P

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos robados en la noche del 31 de Agosto al 1.º del actual en la casa que habita en esta ciudad Victoria Ruiz, y caso de ser habidos, á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justificasen su legítima procedencia, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, siendo los efectos robados los que al pie se relacionan.

Dado en Cervera á 4 de Septiembre de 1897.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón M. Borruix.

Efectos robados.

Diez y ocho sábanas de tamaño algo pequeño y la mayor parte de hilo.

Una docena de servilletas para postres.

Cinco servilletas.

Nueve pares de medias blancas.

Cinco toallas de hilo con cenefa encarnada.

Tres pares de pendientes de oro con un pequeño colgante. J—6571

CORUÑA

D. José Fernández Otero, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Procurador D. Saturnino Castro Gómez, en nombre de Francisca Novo Iserne, vecina de esta ciudad, se propuso y tramitó expediente sobre declaración de ausencia de Pedro Lago Novo, hijo legítimo de la Francisca, en cuyo expediente se dictó, con fecha 3 del actual, el auto que en su parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de Pedro Lago Novo, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.»

Por este su auto, así lo acuerda, manda y firma el señor Juez de este partido, de que doy fe.—José Román Junquera. Ante mí, José Fernández.»

Así resulta de lo inserto, á que me remito, y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo el presente en la Coruña á 6 de Septiembre de 1897.—Por el Sr. Fernández, Juan Caval. 359—P

CUEVAS

D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de tres fanegas de trigo de la propiedad de Juan Martínez Gil, de esta naturaleza y vecindad, hurto perpetrado en la noche y madrugada del 5 y 6 de Agosto próximo pasado, á fin de que en el término de cinco días comparezcan los citados en este Juzgado á responder á los

cargos que les resultan; con apercibimiento de si no comparecen, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cuevas á 4 de Septiembre de 1897.—Policarpo Valero.—Por su mandado, José M. Medina. J—6573

ELCHE

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario que se instruye por estufa contra Carlos Campos Martínez y Juan Amorós Caro, entendido éste por José, individuos ambos de la Sociedad mercantil que se dice proyectaban establecer en esta localidad bajo la razón de Caro Martínez y Compañía, ha dictado providencia en este día, acordando que por medio de la presente se haga ofrecimiento de la causa; con apercibimiento de que si no comparece ante este Juzgado á usar de su derecho, en concepto de perjudicado, seguirá su curso el sumario sin hacerle otro llamamiento á D. Antonio Genis, del comercio de tapones y corchos en plancha, granos, vinos, aceite y aceitunas, con depósito de hojas para las máquinas de hacer tapones en Sevilla, y cuyo domicilio en dicha capital se ignora.

En su virtud, y para el objeto acordado, firmo esta cédula, que se insertará, según está mandado, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á fin de que llegue á conocimiento del D. Antonio Genis, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y bajo el apercibimiento expresado.

Elche 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario habilitado, Antonio Díaz Piñero. J—6575

HELLÍN

Por la presente, y á virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Albacete, se cita á los festigos Juan Cortés Cortés, vecino de Vélez Rubio, y Juan José Santiago Rodríguez, de Caravaca, cuyo paradero de ambos es desconocido; para que bajo los apercibimientos á que hubiere lugar en derecho comparezcan ante la Audiencia de Albacete el día 9 de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, que tendrá lugar la vista en juicio por Jurados, de la causa seguida contra Diego Antonio María Cortés y otro sobre robo de caballerías.

Hellín 15 de Septiembre de 1897.—Francisco Baeza. J—6683

IBA (ZAMBALES)

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de primera instancia de este partido de Zambales (Filipina).

Por el presente edicto hace saber que ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Feliciano Farrales y Fadrique, y á instancia de éste, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que en el término de seis meses, á contar desde la primera publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten dicha declaración ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo así pasado dicho término se decretará, si procediese, la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador interino.

Dado en Iba (Zambales) á 6 de Agosto de 1897.—Víctor G. de Echávarri.—Ante mí, Anselmo Ladina. J—6684

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre sustracción de documentos, ha mandado citar á D. José Aracil Caro, para que el 30 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezca ante dicho Sr. Juez á la celebración de varios careos acordados en la referida causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Linares á 13 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Isidoro Tur. J—6686

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada en 13 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Villalonga y Franco, ó sus herederos y representantes legítimos, sobre secuestro y posesión de fincas para el cobro de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar á la venta por segunda vez, en pública subasta y término de quince días, las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una tierra secano en cuarenta y dos campos, plantada de viña, olivos y encinas, sita en término de Ollería, partido de Colomer, distrito judicial de Albaida en la provincia de Valencia; su cabida es de mil ochenta áreas cuarenta y dos centiáreas, bajo el tipo de seis mil trescientas pesetas.	6.300
Otra suerte de tierra secano en treinta y seis campos, plantada de viña, olivos y algarrobas en parte y el resto tierra campo, sita en término de Ollería, partido de San Juan, llamado también del Barranco de la Ermita y del Vintuine; su cabida es de seiscientos treinta y una áreas sesenta y tres centiáreas, bajo el tipo de tres mil seiscientas pesetas.	3.600
Una huerta en tres campos; su cabida cincuenta y cuatro áreas y dos centiáreas y ocho áreas, treinta y una centiáreas de rambla, dividida en tres campos, sita en el mismo término de Ollería, partido de la Regatella, con derecho á los sobrantes de riego de la acequia de la Vila, bajo el tipo de tres mil seiscientas pesetas.	3.600
Una casa situada en la ciudad de Alcoy y su calle de Casablanca, señalada con el núm. 9 duplicado de policía, que mide una superficie de trescientos cuarenta y siete metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados, bajo el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas.	25.500
Una casa situada en la misma ciudad de Alcoy y calle de Casablanca, señalada con los números 15 y 17 de policía, que mide una superficie de doscientos ochenta y dos metros noventa centímetros cuadrados, bajo el tipo de veintidós mil pesetas.	21.000

Para la celebración del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en los de igual clase de Albaida y Alcoy, por lo que respecta á las fincas enclavadas en sus respectivos partidos, se ha señalado el día diez y siete de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; y se previene que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades señaladas como tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ochos días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para la inserción en la GACETA de esta capital, se expide el presente en Madrid á 13 de Septiembre de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—507

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de mayor cuantía, seguidos hoy en ejecución de sentencia á instancia de D. Ramón Pellico y Melinillo, como albacea testamentario de Doña Elena Fernández, contra los menores hijos y herederos de D. Leoncio María Estevas, D. Leoncio, Doña Mercedes, Doña Carmen y D. Rafael Estevas Cía, asistidos de su tutor D. Rafael Laguna, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, una casa sita en la Costanilla de los Angeles de esta Corte, y señalada con el núm. 15 moderno (7 antiguo), con vuelta á la Cuesta de Santo Domingo, por cuya vía está señalada con el núm. 24 moderno (12 duplicado antiguo), correspondiente al distrito del Centro, barrio de Isabel II, tasada en la suma de 430 000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á la finca; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos y demás antecedentes referentes á la casa existen en los autos, que se hallan de manifiesto en Escribanía.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz. El actuario, Lesmes López. X—505

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se siguen autos ejecutivos instados por D. Jorge Roca de Togores y Roca de Togores contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Jorge Roca de Togores y Roca de Togores, demandante, vecino de esta capital, Abogado, defendido por sí mismo y representado por el Procurador Don Fidel Serrano y Pérez, contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, demandado, sin domicilio conocido y sin representación ni defensa por hallarse constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta que sea pagada al acreedor D. Jorge Roca de Togores y Roca de Togores la cantidad de 21.360 pesetas que por principal le adeuda D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, con más el interés convenido del 10 por 100 anual desde el día 4 de Junio de 1895, y costas.

Y por la rebeldía en que se halla constituido el demandado Sr. Aguilera, notifíquese esta resolución en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la parte dispositiva en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.» Y para que sirva de cédula de notificación, que se insertará en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado D. Domingo de Aguilera Hernández de Tejada, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 16 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—509

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido á nombre de Doña Micaela Martín Sanz contra D. Angel Martínez de la Riva, sus herederos ó causa habientes, sobre caducidad de un embargo, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido, entre partes, de una, como demandante y por su propio derecho, Doña Micaela Martín y Sanz, sin profesión especial, y de este domicilio, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras y Lumbreras, y defendida por el Abogado D. Faustino Rodríguez San Pedro; y de otra, en concepto de demandados, D. Angel Martínez de la Riva, sus herederos ó causa habientes, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, y declarados en rebeldía, sobre que se declare caducado y sin efecto un embargo de una finca y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad; y

Fallo que debo declarar y declaro prescrito, caducado y sin efecto el embargo de la casa núm. 11 de la plaza de Chamberí de esta Corte, realizado á consecuencia del mandamiento que en 9 ó 29 de Agosto de 1862 expidió el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en autos ejecutivos promovidos por D. Angel Martínez de la Riva contra Don Francisco Cañellas y Tullós, sobre pago de 11.500 reales; y en su consecuencia, decreto la cancelación total de esa carga y la del asiento obrante á folio 34º antiguo y 75 moderno del legajo de obligaciones correspondientes al término de Madrid y su año 1862, mandando que para que tenga efecto la cancelación acordada se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del Norte de esta capital.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo que, mediante la rebeldía de la parte demandada, se notifiquen en estrados, y su encabezamiento y parte dispositiva se inserten en los tres periódicos oficiales de esta Corte.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que, yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—Ante mí, Juan Martos.» Y para que se inserte en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte á los fines que previene la ley, mediante la rebeldía de los demandados, se expide el presente en Madrid á 17 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—508

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Taboada N., hijo natural de Josefa, de veintinueve años de edad, natural de la Coruña, soltero, barnizador de estuco, que ha vivido en la calle de Alonso del Barco, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le instruye por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, buen color, y viste con traje de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—6583

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban González Pérez, natural de los Huertos, Segovia, hijo de Manuel y Francisca, de treinta y dos años, casado con Josefa Jarrugia, matutero, que ha vivido en la carretera de Andalucía, 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, con motivo de la causa que se le sigue por atentado á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—6584

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Juan Bautista Moreno Sual contra D. Julian Márquez y López, se saca á la venta en pública subasta un crédito hipotecario de 50.000 pesetas, propio del deudor, impuesto sobre la casa, sita en esta villa y Corte, calle de Fuencarral, núm. 56 moderno, 5 antiguo, con vuelta á la de Hernán Cortés, por la que está señalada con el núm. 4 moderno, manzana 313, tasada en 375.670 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 50.000 pesetas, capital del crédito; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la expresada suma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse los que se interesen en la subasta, sin poder exigir otros.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—J. Egea.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—510

MAHÓN

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Rafael y Nemesio Mus y Blanco, sobre declaración de presunción de muerte de Francisco Vila y Canet y Jaime Vila y Mus, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 4 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Rafael y Nemesio Mus y Blanco, pescadores, vecinos de Santiago de Cuba, como demandantes, dirigidos por el Letrado D. Pedro Ballester, y representándoles el Procurador D. Miguel Alejandro, contra los ausentes Francisco Vila y Canet y Jaime Vila y Mus y las demás personas desconocidas que pudieran creerse con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía, y con intervención del Ministerio fiscal, en representación y defensa de los ausentes, sobre declaración de presunción de muerte de dichos Francisco Vila Canet y Jaime Vila y Mus;

Fallo que debo declarar y declaro, á instancia de los demandantes Rafael y Nemesio Mus y Blanco, la presunción de muerte, si bien tan sólo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, de los ausentes en ignorado paradero Francisco Vila Canet, hijo de Juan y de María, y de Jaime Vila y Mus, hijo de Francisco y Agueda, naturales de esta ciudad, por haberse ausentado de la misma para América hace más de cuarenta años, en estado de casado el primero con Agueda Mus y Pastor, que ya falleció, y en el de soltero el segundo; y no teniéndose noticia de que dejaran otorgado testamento, y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero, y en la creencia general que fallecieron en lejanas tierras, sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si bien tan sólo en la parte que ordena el art. 769

de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre notificarse además, por lo que á los ausentes respecta, en la forma que previenen el artículo 282 y siguiente de la propia ley ritual, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Zaldívar.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Enrique Zaldívar y Ruiz, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Mahón 4 de Septiembre de 1897.—Licenciado Juan Trémol, Escribano.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según queda acordado en la preinserta sentencia, expido el presente en Mahón á 6 de Septiembre de 1897.—Licenciado Juan Trémol, Escribano.

360—P

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ana Viscar Sánchez, natural y vecina de esta ciudad, hija de Francisco y Josefa, soltera, de cuarenta años, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en dicha causa; previéndole que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención en la cárcel pública de dicha procesada, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Septiembre de 1897.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—6583

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Dionisio Garrido, Juez municipal de esta villa y regente del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Epifanio Anagné, vecino de Villarta, Recaudador de contribuciones en Fuentelespino de Moya, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca á declarar ante este Juzgado, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye sobre robo con doble homicidio.

Dado en Motilla del Palancar á 7 de Septiembre de 1897.—Dionisio Garrido.—Por su mandato, el actuario habilitado, Leandro Alarcón. J—6586

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía que por habilitación despacha el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por robo de efectos al vecino de Villafranca Pedro Ayllón Ramírez, en la cual he mandado que por los individuos de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se practiquen diligencias en busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales, caso que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en quien se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 9 de Septiembre de 1897.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

Efectos robados.

Una escopeta de un cañón, sistema antiguo, con cantonera y guardamonte de metal blanco.

Una fanega de cebada.

Fanega y media de habas moruvas.

Una reja de un arado mono.

Y tres pollos negros.

J—6587

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda, sobre tentativa de asesinato y amenazas contra José María Torregrosa Juan, hijo de Ignacio y de Josefa, casado, natural de esta villa, con residencia en Orán según se cree, jornalero, de treinta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual se halla procesado por la expresada causa, en la que tiene decretada su prisión provisional, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en la mencionada causa le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á 9 de Septiembre de 1897.—Juan Herrera.—De orden de S. S., Pedro Grau. J—6588

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido por suspensión del propietario.

Por el presente se cita y llama á José Pérez Méndez, de unos treinta y dos años, estatura regular, soltero, alto, delgado barba cerrada, pero recortada, pelo negro, ojos lo mismo, manco del dedo corazón de la mano izquierda por tenerlo doblado; viste ropa clara y botas negras, boina azulada en mediano estado, vecino de Oviedo, según la cédula personal, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de León y Oviedo, se presente ante este Juzgado, Zapata, 9, á fin de ser oído en sumario que instruyo por esta á D. Paulino Merino, de esta vecindad; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á 9 de Septiembre de 1897.—Pedro Rodríguez.—Por mandato de S. S., Isidoro Páramo. J—6589

PUEBLA DE ALCOCER

D. Hipólito Uria y Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario y Juez municipal.

Por el presente hago saber que con fecha 1.º de Febrero último se presentó en este Juzgado demanda civil por D. Pedro de Orrellana y Guerrero del Peñón, representado por el Procurador D. Juan González, sobre que se le declare con derecho y se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que con servicio en la parroquia de esta villa fundó en 5 de Noviembre de 1848 Inés de León, natural que era de esta villa, llamando al goce y disfrute de ella, en primer lugar, al Licenciado D. Juan de la Portilla; después á los herederos que hubiese de Alonso de la Portilla, y á falta de éstos, á los hijos y descendientes de Juan Pizarro Murillo y Juan Pizarro de Lares, y últimamente al pariente suyo más cercano.

El actor funda su derecho en ser noveno nieto de Juan Moraga é Inés Díaz, abuelos paternos de la fundadora, y quinto nieto de Juan Pizarro de Lares, uno de los llamados por ésta.

Admitida que fué dicha demanda, se ha acordado publicar el presente tercer edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opción á dichos bienes, por sí ó por medio de Procurador; apercibidos que el que no comparezca dentro de este último plazo no será oído en el juicio; haciendo constar que durante el primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de dicha capellanía.

Dado en Puebla de Alcocer á 31 de Agosto de 1897.—Hipólito Uria.—Ante mí, Alfonso del Río. X—504

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de este partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Julián Mateos, Jesús Ríos y un chico llamado José, tratantes en caballerías, cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconoce, y cuyas señas personales y de vestir se consignan á continuación, para que dentro de diez días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario criminal que contra los mismos y otros se instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y conducción, en su caso, á la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives 6 de Septiembre de 1897.—Wenceslao Doral.—Por mandato de S. S., Domingo F. Perán.

Señas de los procesados.

De Jesús Ríos: estatura alta, edad treinta años próximamente, color rubio, usa patillas rubias; viste el traje propio de los gitanos ambulantes.

De Julián Mateos: estatura alta y delgado, edad como treinta años, color moreno, barba rasurada; viste chaqueta corta de pana negra, pantalón de tela clara, sombrero negro de ala ancha.

Del chico José: viste blusa y pantalón de tela clara, llevando descubierta la cabeza. J—6563

PUIGCERDÁ

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pablo, natural de Burdeos (Francia), de unos veinticuatro años de edad, alto y fuerte, moreno, que lleva bigote, pantalón azul, americana negra y sombrero gris, ignorándose las demás circunstancias, así como su paradero, cuyo sujeto pernoctó en compañía de Octavio Foncaud Sarrazux el 24 de Agosto próximo pasado en la casa de Margarita Serradell, conocida por casa Cornet de Escardades, término municipal de Urtg, para que comparezca á constituirse en prisión dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, para responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de efectos en la casa citada anteriormente, y en virtud de hallarse decretada su prisión provisional.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto con las seguridades debidas, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Puigcerdá á 1.º de Septiembre de 1897. Ricardo Flores.—Por mandato de S. S., Francisco Arderius, Escribano. J—6590

SAN CRISTÓBAL

D. José Rodríguez y Martínez, Juez de primera instancia de instrucción en propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber que D. Miguel Díaz y Martínez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido judicial, habiendo cesado en el desempeño de su cargo, ha solicitado la devolución de las cantidades que depositó en la Cajas del Tesoro para garantizar el desempeño de dicho cargo, cuya pretensión he mandado se anuncie cada mes por espacio de un semestre, con arreglo á lo preceptuado en el art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando por primera vez, á los efectos de la devolución expresada, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia en la forma que proceda.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, se libra el presente en San Cristóbal á 21 de Agosto de 1897.—José Rodríguez.—Por mandato de S. S., Octavio Villar.—Victoriano de Urrestazu. J—6698—3

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Hidalgo Rojas, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, hoy vecino de La Línea, habitante en la calle del Clavel, soltero, de veinte años de edad y jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de declararse rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Septiembre de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Francisco Pozo. J—6565

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez Hernández, alias Popolín, de quince años de edad, soltero, trabajador en los botes del muelle, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad; Aniceto Martín García, alias Bicicleta, de unos trece años de edad, hijo de José y de Andrea, natural de los Realejos y vecino del Puerto de la Cruz, y Antonio Pérez y Pérez, alias Pocarrropa, de unos doce años de edad, trabajador en los botes del muelle, natural de Venezuela, sin que conste ninguna otra circunstancia referente al mismo, por haberse embarcado para Inglaterra, resultando que los otros dos también se han ausentado, ignorándose su paradero ó residencia, cuya citación y emplazamiento se les hace para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á recibirseles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por sustracción de 50 palomas de una finca de D. Eduardo Domínguez Alfonso, sita en el camino de los coches de esta ciudad; con advertencia de que de no presentarse dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de los expresados tres individuos, contra los que se ha decretado prisión en el sumario que se les sigue y de que se ha hecho mérito.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Agosto de 1897.—Francisco F. Polanco.—Por mandato de S. S., Juan Renaud y Delgado. J—6566

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José González Morillo, de estatura regular, color trigueño, cabello negro, natural de Vaillanes, provincia de Badajoz, hijo de José y de Isabel, vecino de esta ciudad, calle Guadalupe, núm. 13, soltero, jornalero, y de veintinueve años de edad, para que tan pronto como tenga conocimiento de este llamamiento se persone en los estrados de estas cárceles y á disposición de esta Audiencia provincial.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan atender este llamamiento, conduciéndolo á estas cárceles por tránsitos de justicia.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1897.—José García de Velasco.—El actuario, Manuel Moreno. J—6591

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se encarga la busca de los semovientes que á continuación se reseñarán, y la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dichos semovientes.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Septiembre de 1897. Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Antonio María Cepeda.

Señas de los semovientes.

Dos jacas, una de cinco años, castaña, cojuda, de la marca próximamente, y la otra negra, calzada de las cuatro patas, con una estrella en la frente, ya cerrada, y de menor talla que la anterior. J—6567

VALLADOLID—PLAZA

D. Hilarión Lorente García, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Gil López, cuyas señas al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 30 de Agosto de 1897.—Hilarión Lorente.—Por mandato de S. S., Nicolás García.

Señas del procesado.

Natural de Laguna de Duero, residente en esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Nicenor y de Dámata, estatura regular, ojos castaños, color bueno, barba poblada, y viste chaqueta de paño negro, pantalón viejo, boina oscura y botas negras. J—6451

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Alvarez Escudero, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre lesiones á Leandro del Tiós; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 1.º de Septiembre de 1897.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

Señas del procesado.

Natural de Castronuevo, vecino de la Cistérniga; hijo de Gabino y de Eusebia, de quince años, soltero, aprendiz de calderero, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, color bueno, sin barba, y viste blusa á cuadros, chaleco y pantalón de pana y boina negra.

J—6452

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José y Manuel Boulosa, vecinos de la parroquia de Salcedo, en el término municipal de Pontevedra, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, por estar decretado su procesamiento y prisión provisional en sumario sobre hurto de dinero y efectos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, que están ausentes en ignorado paradero, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública del partido en calidad de presos provisionales.

Dada en Vigo á 4 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Viso.

Señas de los procesados.

José y Manuel Boulosa, jornaleros, vecinos de San Martín de Salcedo, en el partido de Pontevedra, el primero como de treinta y tres años, de estatura baja, grueso de cuerpo, de bigote rubio y ojos castaños claros, mal vestido, y de negro; y el Manuel Boulosa, de diez y siete años, de igual estatura, aunque delgado y moreno, ojos castaños claros, y con una cicatriz sobre el derecho.

J—6507

VITORIA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado instruye sobre sustracción de un saco con trigo, por el presente se cita y llama al que se crea dueño de un saco de tela blanca con dos tiras estrechas azules en ambos costados, con algún agujero y varias pasadas, como de dos fanegas de cabida, el cual fué encontrado conteniendo como unos cuatro celemines de trigo el día 15 de Agosto último en un regajo de la villa de Guevara, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en dicha causa.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Vitoria á 3 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez instructor, Jiménez.—Ante mí, Francisco Gutiérrez.

J—6476

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Carmen García Díaz, de veintidós años, soltera, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 22 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Ballester.

J—6696

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á María Hernández Fernández de veintiocho años, soltera, prostituta, natural de Fuentespino (Burgos), cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de María Hernández conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1897.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester.

J—6509

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á Gregorio Acebo Parrondo, de veintiséis años, soltero, cerrajero, natural de Argumosa (Oviedo), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Gregorio Acebo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1897.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester.

J—6510

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Septiembre de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 84 5/8. Paris á la vista, franco, 35 00-32 5/0.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1897.

Meteorological data table with columns for temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Table with weather data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Densidad barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Septiembre de 1897.

Large table of telegraphic reports from various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including weather conditions and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander y Pamplona.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.267 del libro O, expedida por esta Dirección á nombre de D. Francisco del Campo en 14 de Mayo de 1883, importante seis hectolitros, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equiv. lencia. Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros: X—506

SANTOS DEL DÍA

San Jenaro y San Desiderio, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Fotografías animadas.—Via libre.—Las bravias.—Agua, azucarillos y aguardiente.

A las cuatro y media.—Via libre.—Fotografías animadas.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO EL DORADO.—A las ocho y media.—El pobre diablo.—Niña Pancha.—Las escopetas.—El pobre diablo.

A las cinco.—Niña Pancha.—La ezarina.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Penúltimas de la presente temporada. En ambas tendrá lugar «La Cenicienta», y tomarán parte los célebres artistas Durvaea, Georgetti, Luipolds, Os'Moderatos, Mefistofeles, el profesor Bell, con su diorama, y la troupe Nelson en su pantomima «Le Follet».

Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 174 Teléfono núm. 651